



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS DE MANERA PRESENCIAL O EN LÍNEA DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Fecha de aprobación	27 de febrero de 2021
Número de Acuerdo	IEM-CG-61/2021

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer reglas generales para la realización de los debates públicos entre candidatas y candidatos al cargo de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, tendientes a favorecer su adecuado desarrollo, promoverlos y elevar su calidad, como ejercicios democráticos que coadyuven al ejercicio del voto informado por parte de la ciudadanía.

Sin embargo, para la realización de los debates de manera presencial, se deben contemplar los protocolos establecidos por las autoridades del sector salud estatal ante el riesgo epidemiológico con motivo de la pandemia causada por el virus SARS COV-2 (COVID-19), así como por los establecidos por la autoridad electoral o, en su caso, prever la posibilidad de realizar los debates en línea.

Artículo 2. Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;





- e) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- f) La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- g) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- h) Toda aquella normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) **Comisión de Debates:** Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- c) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- d) **Consejo Electoral**: Consejo Electoral del Comité Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Michoacán:
- e) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- g) Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.
- h) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4. Los debates son los actos públicos por los cuales las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular, exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, con la finalidad de que la ciudadanía conozca y valore sus perfiles, propuestas de gobierno, de gestión parlamentaria, proyectos y planteamientos políticos, en un marco de orden, igualdad y respeto.





En la celebración de los debates se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan.

Artículo 5. Conforme a lo establecido en el artículo 172 del Código Electoral, el Consejo General a través de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral de Michoacán organizará y promoverá dos debates obligatorios entre las y los candidatos para Gubernatura del Estado, mismos que deberán llevarse a cabo a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, por lo tanto, para el presente proceso electoral 2020-2021 deberán realizarse antes del día lunes 17 de mayo de 2021.¹

Artículo 6. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, las y los candidatos, podrán acordar la organización de debates para los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones locales por mayoría relativa; para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la o el presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda al cargo de elección.

Lo anterior, para que informe a la Comisión de Debates, de manera inmediata, y por lo menos siete días antes de la fecha para la celebración del debate, lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la celebración;
- b) Los temas sobre los que versará el debate;
- c) Preguntas;

- d) Duración del debate y distribución del tiempo a cada uno de los candidatos;
- e) El orden de participación;

¹ TEEM-JDC-146/2018 estableció que "...la disposición contenida en el Código Electoral mencionado, en su artículo 172, en el sentido de que los debates deben llevarse a cabo a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, en razón de que dicho mandato se encuentra dirigido al Consejo General del IEM, en relación con los debates organizados por éste, respecto de los dos que son obligatorios entre todos los candidatos para Gobernador del Estado, así como en la promoción a través de los consejos electorales de comités distritales y municipales, para la celebración de debates entre candidatos a diputados y ayuntamientos."





- f) Etapas del debate;
- g) Nombramiento y perfil del moderador;
- h) Reglas que deben observar los asistentes;
- i) Difusión; y
- j) Reglas para la seguridad de los candidatos y asistentes
- k) Reglas de acuerdo con los protocolos sanitarios correspondientes
- I) De realizarse en línea, las reglas en caso de alguna interrupción.

Artículo 7. Derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS COV-2 (COVID-19), y con el propósito de evitar la propagación del virus, se debe contemplar protocolos establecidos por las autoridades del sector salud a nivel estatal ante el riesgo epidemiológico, por ejemplo:

- Tomar la temperatura de los asistentes y participantes,
- El uso obligatorio de cubrebocas,
- Sana distancia entre los participantes y asistentes,
- Evitar que ingresen con algún síntoma,
- Espacios con buena ventilación antes del inicio del debate,
- Número reducido de personas en el recinto,
- Entre otras.

Artículo 8. Para la realización de los debates es obligatorio que las y los organizadores convoquen fehacientemente a todas las candidatas y candidatos, y se garantice en el formato la observancia a los principios de equidad y trato igualitario, así como las medidas higiénicas y de sana distancia con base en los protocolos que disponen las autoridades del sector salud.

Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el Ayuntamiento o la Diputación local dentro de su demarcación territorial.





La inasistencia de uno o más de las o los candidatos invitados, no será causa para la no realización del debate.

En caso de que algún participante al debate, o varios, se encuentren con la enfermedad o portador de Covid-19, no se suspendería el debate, siempre y cuando participen al menos dos. En el supuesto que la persona sea asintomática o se encuentre en posibilidades de debatir, se deberá procurar la participación en línea mediante alguna de las plataformas que las y los organizadores propongan, esto para facilitar que su participación no sea cancelada.

Artículo 9. Los medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad en general, podrán organizar debates en el ámbito de la elección local, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto, siempre y cuando se apeguen a lo establecido en el artículo 5 y 7 de los presentes Lineamientos, se cuente con las medidas de salubridad establecidas por las autoridades de Salud.

Artículo 10. La Comisión de Debates podrá brindar orientación a los medios de comunicación, instituciones académicas y a aquellas personas que así lo soliciten, para el adecuado desarrollo de los debates.

Artículo 11. Los debates organizados por cuenta de los medios de comunicación, las instituciones académicas, así como de la sociedad en general, deberán notificarse a la Comisión de Debates por lo menos con siete días anteriores a su celebración.

La Comisión de Debates verificará que el formato se apegue a los principios de equidad, trato igualitario y legalidad, y hará las observaciones que en su caso se consideren.

Artículo 12. La Comisión de Debates deberá informar la realización de algún debate a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como lo dispone el artículo 314, numeral 8, del Reglamento de Elecciones.





Capítulo Segundo De la Estructura de los Debates

Artículo 13. Los debates tendrán una duración máxima de 120 minutos.

Artículo 14. Previamente a la celebración de cada debate, las y los organizadores y las o los participantes deberán ponerse de acuerdo en la estructura del mismo; para lo cual se sugiere la siguiente:

I. Entrada:

- a) Bienvenida y presentación de las y los candidatos por parte de la(s) persona(s) moderador(as);
- b) Mensaje inicial de las y los candidatos; y,
- c) Explicación de la mecánica del debate.

II. Desarrollo:

- a) Tendrán al menos tres rondas temáticas, previamente determinadas;
- b) Cada ronda temática iniciará con una pregunta sorteada sobre un tema de interés público para la ciudadanía michoacana;
- c) A la respuesta por parte de cada candidata y candidato de la pregunta de cada ronda, se otorgará a los participantes réplica y contrarréplica, dentro del tiempo previamente establecido para cada caso.

III. Cierre:

- a) Conclusiones y mensaje de salida o despedida de cada candidata y candidato; y,
- b) Despedida y agradecimiento por parte de la(s) persona(s) moderador(as);





Capítulo Tercero Del Orden de Participación de las y los Candidatos

Artículo 15. Para determinar el orden de la participación de las y los candidatos en el debate, ya sea de manera presencial o en línea, se llevará a cabo un sorteo entre los que intervendrán en el mismo, en coordinación con las y los organizadores.

Dicho sorteo podrá realizarse de la siguiente manera:

- Se utilizará una urna transparente que contenga sobres cerrados con tarjetas, las cuales tendrán impreso del número uno al número que corresponda según la cantidad de candidatas y candidatos participantes en el debate;
- II. Las y los candidatos extraerán un sobre de la urna con el número en el que deberán estar colocados físicamente y el turno de la participación; y,
- III. Al término de cada ronda, los números se recorrerán un puesto de tal suerte que no siempre sea el mismo candidato quien inicie cada ronda, ni el que la cierre.

Capítulo Cuarto De la Sede de los Debates

Artículo 16. Los debates tendrán como sede la demarcación territorial según el cargo de elección respecto del cual se realice el debate.

Artículo 17. Los debates, ya sean presenciales o en línea, se celebrarán en el lugar que libremente determine la o el organizador, deberá ser neutral para garantizar la equidad de la contienda, fomentando la participación de universidades e instituciones académicas como sedes para su realización.

El lugar de celebración no debe tener vínculos con las y los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, partidistas ni religiosos; además deberá reunir las condiciones de seguridad, donde se contemplen la sana distancia y medidas de sanidad que resulten necesarias, y se procurará que cuente con áreas de acceso limitado para el desarrollo del debate.





No deberán colocar lonas, pancartas u objetos relacionados con la campaña de la candidata o candidato, en el lugar donde se realice el debate, ni en el escenario, en el caso de los debates presenciales.

Artículo 18. Los debates que se realicen en línea utilizarán alguna plataforma informática elegida por las y los organizadores y asegurando la efectividad para el desarrollo del debate.

El fondo del entorno en el que se haga la transmisión no podrá contar con colores o símbolos relacionados con la campaña de la candidata o candidato, es decir, debe ser neutral y se deberá asegurar la óptima conexión a internet para evitar fallos en la señal.

Capítulo Quinto Temas a debatir y Participación de la Ciudadanía

Artículo 19. Los debates se podrán efectuar a partir de preguntas relacionadas con los siguientes temas y subtemas:

I. Sociedad:

- a. Educación;
- b. Equidad de género;
- c. Migración;
- d. Deporte y juventud;
- e. Salud;
- f. Cultura;
- g. Pueblos originarios;
- h. Diversidad sexual; y
- i. Grupos sociales desfavorecidos y vulnerables;

II. Economía:

- a. Desarrollo socio económico;
- b. Desarrollo agropecuario;
- c. Empleo y salario;
- d. Medio ambiente:
- e. Inversión, investigación y desarrollo;





- f. Relaciones sindicales; y,
- g. Turismo.

III. Gobierno:

- a. Temas legislativos;
- b. Relación entre los órdenes de gobierno;
- c. Justicia y seguridad pública;
- d. Crecimiento urbano;
- e. Herramientas tecnológicas;
- f. Cohesión social y combate al crimen organizado;
- g. Relación entre gobierno y sociedad;
- h. Responsabilidad de las y los funcionarios públicos;
- Transparencia y rendición de cuentas;
- j. Gobernanza para la democracia;
- k. Desarrollo sustentable:
- I. Combate a la corrupción; y,
- m. Servicios públicos municipales en caso de debate de elección de ayuntamiento.

Las y los organizadores y los participantes podrán decidir sobre la pertinencia de incorporar temas y subtemas, que estén relacionados con intereses o problemáticas particulares del Estado o regiones del mismo.

Artículo 20. Se establecerán y promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe en la formulación de preguntas y/o temas que sean de su interés para ser tratados en los debates.

Dicha participación podrá ser presencial, limitándose a los protocolos establecidos por autoridades de salud; sin embargo, también podría promoverse una participación no presencial, a través de algún medio de comunicación alternativo, entrevistas o sondeos previos, entre otros.

Capítulo Sexto De las Reglas de Orden

Artículo 21. El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas





en un marco de respeto y civilidad entre las y los participantes, por lo que en todo debate de candidatas y candidatos se cumplirán las siguientes reglas:

- I. Prevalecerán el orden, respeto y la cordialidad entre las y los candidatos;
- II. Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidata y candidato previamente sorteados; deberá usar el cubrebocas en todo momento y se lo podrán retirar cuando inicie su participación e intervención, debiendo colocárselo de nuevo inmediatamente al concluir su participación o intervención.
- III. Ninguno de los participantes podrá declararse triunfador o triunfadora del debate durante el evento;
- IV. No se permitirá que persona alguna entregue tarjetas, documentos o materiales de ninguna especie a las y los candidatos durante el desarrollo del debate; y,
- V. Las y los participantes durante el desarrollo del debate no podrán:
 - a) Portar símbolos religiosos ni racistas, ni cualquier otro inapropiado; y,
 - b) Proferir palabras o señas obscenas, agredirse, hacer alusiones a la vida íntima de los demás contendientes o del auditorio; si esto ocurriese, la persona moderadora llamará al orden, y si la candidata o el candidato que incurriera en la falta no atendiera el llamado perderá su turno, se le privará del sonido y se pasará inmediatamente con la o el siguiente participante.

La autoridad competente podrá sancionar las faltas en las que incurra alguna candidata o candidato a través del procedimiento de responsabilidad correspondiente al partido político al que pertenezca dicho actor, así como al propio infractor.

- I. Para los debates en línea:
 - a) Las y los candidatos tendrán que conectarse con 15 minutos de





anticipación a la hora estipulada para el comienzo del debate, con la finalidad de hacer las pruebas necesarias y así evitar complicaciones.

- b) Podrán realizar la conexión mediante algún dispositivo móvil (Computadora portátil, tablet o teléfono) siempre y cuando no se encuentre en movimiento o en el interior de un vehículo; es decir, deberá estar en un lugar fijo.
- c) El micrófono de las y los candidatos participantes solo estará disponible durante su tiempo de participación, el tiempo que no le corresponda estará silenciado.
- d) Dado el caso, que por cualquier motivo durante la intervención algún participante se le pierda la conexión del video o el audio, la o el moderador podrá dar un tiempo considerable para restablecerla, en caso de ocurrir, se podrá dar el turno al siguiente candidato de acuerdo al orden del sorteo y reponer el espacio posteriormente.
- e) Si un candidato por cualquier razón pierde la conexión mientras no sea su turno y no logra restablecer su conexión antes de su participación, se podrá dar el turno al siguiente candidato de acuerdo con el orden del sorteo y reponer el espacio posteriormente.
- f) En caso de que una o un participante pierda su conexión mientras no esté en uso de voz y logre restablecer su conexión a tiempo para su participación podrá hacer uso de esta.

Artículo 22. En caso de que algún participante, o varios, tengan la enfermedad Covid-19, pero se encuentre en posibilidades de debatir, podrán hacerlo en línea, con la finalidad de que su participación no sea cancelada y/o no suspender el debate.

Podrán hacerlo por medio de la plataforma que determinen las y los organizadores y sus intervenciones serán conforme al turno que les corresponda dentro del sorteo.

Artículo 23. Las y los candidatos podrán portar en su vestimenta un distintivo con





el logotipo de su campaña, partidos, coalición o candidatura común, misma que podrá distinguirse con una medida considerable que sea visible por el público o la audiencia.

En los debates de forma presencial se podrá utilizar un emblema o logotipo en su vestimenta como máximo de 10 cm x 10 cm. En los debates en línea se determinará entre las personas participantes y quienes lo organicen, todo lo referente a los fondos, escenario virtual, recursos visuales y tamaño de emblema o logotipos que serán empleados para ser identificados.

Capítulo Séptimo De las y los Moderadores de los Debates

Artículo 24. La o el moderadores serán nombrados por las y los organizadores; y sus funciones serán las siguientes:

- a) Dar la bienvenida y presentar a las y los candidatos;
- b) Conocer la metodología que asegure y garantice la participación igualitaria de todos los participantes;
- c) Plantear las preguntas a las y los candidatos, así como invitarlos a responder cuestiones específicas;
- d) Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempos preestablecidos;
- e) Mantener el orden y respeto en el debate;
- f) Medir y controlar el tiempo de las intervenciones;
- g) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena; y,
- h) Agradecer la participación y asistencia en el evento y clausurar el debate.

Artículo 25. En el desarrollo del debate, las y los moderadores deberán abstenerse de:

- 1. Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;
- 2. Permitir que las y los participantes apelen a él para dirimir sus disputas;





- 3. Establecer discusiones o diálogos personales con las y los candidatos;
- 4. Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando puedan desviar la atención:
- 5. Emitir sus opiniones y valoraciones sobre las y los candidatos y sus propuestas o plataforma política; y,
- 6. Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o, sobre las intervenciones de las y los candidatos.

Capítulo Octavo De la Difusión y Transmisión de los Debates

Artículo 26. Se procurará que los debates sean realizados en horarios de mayor audiencia.

Artículo 27. Los medios de comunicación local y la sociedad civil responsable de la organización de debates podrán realizar acciones encaminadas a promocionar la celebración y organización de los mismos, a través de plataformas digitales en internet o cualquier otro medio que resulte pertinente, en estricto apego a las normas sobre propaganda electoral y a la normativa aplicable de radio y televisión en materia electoral.

Artículo 28. El Instituto, podrá coadyuvar en la difusión de la celebración de los debates, a través de su página de Internet, redes sociales y comunicados de prensa.

Artículo 29. La difusión y transmisión de todos los debates en radio y televisión estarán sujetos a las disposiciones en la materia contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 30. Los responsables de la organización de los debates deberán asegurar la grabación de los mismos.

Artículo 31. Los medios de comunicación que deseen transmitir en vivo el debate deberán comunicarlo a la Comisión de Debates 24 horas antes, así como





transmitirlo de manera íntegra, conforme a la duración total de la transmisión del debate de que se trate.

En el caso de que los medios de comunicación, partidos políticos, cualquier organización o persona que solo vayan a citar una parte del debate o la participación de alguna candidata o candidato que participe en el mismo, dicha cita también debe ser de manera íntegra, cuidando en todo momento que se respete el contexto de la participación del candidato que se vaya a citar.

Serán sujetos de responsabilidad administrativa los medios de comunicación, partidos políticos o terceros, quienes difundan propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las y los candidatos, de los propios partidos, instituciones o que calumnien a las personas.

Capítulo Noveno Disposiciones Adicionales

Artículo 32. Se encuentra prohibido fijar propaganda electoral y realizar cualquier acto de proselitismo en el inmueble en donde se celebre el debate, ni en sus inmediaciones, ni tampoco en los medios virtuales utilizados para la difusión del debate si fuese el caso, así como realizar llamados a congregaciones masivas de personas y/o simpatizantes previos, durante y después de la realización del debate.

Artículo 33. Los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates a que se refieren los presentes Lineamientos, serán cubiertos por parte de quien los organiza.

Artículo 34. Los casos no previstos en el presente documento serán analizados por la Comisión Temporal de Debates y puestos a consideración del Consejo General del Instituto para su resolución.